

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su-
jo a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que term de la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
(A t.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este
Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta
el ocbo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encu-
de nación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de información pública y su Cuestionario que eleva al Gobierno, para su aprobación y publicación, la ponencia designada al efecto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 de julio último, con el fin de redactar un anteproyecto para la creación de un Banco nacional español de crédito al comercio exterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede abierta la referida información pública por escrito durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la disposición presente, y a la cual podrán acudir cuantas organizaciones, entidades y personas se consideren en el caso de exponer su opinión y conocimientos en el asunto; a cuyo fin se sujetarán, para la debida uniformidad de las informaciones, al Cuestionario que se acompaña, que podrá ser contestado en todas sus partes o sólo en aquellas que cada información considere conveniente, y estimándose especialmente el envío al Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, número 12,) de los datos estadísticos, informes o iniciativas que se estimen pertinentes en relación con la materia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1925.—El Marqués de Magaz.—Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Cuestionario a que se refiere la Real orden anterior y relativo al establecimiento de un Banco que se dominará Nacional Español de Crédito al Comercio exterior.

PARTE PRIMERA

Aspecto general del problema.

- 1.º Necesidad de contar con facilidades bancarias para el comercio exterior.
- 2.º Causas por las que no cuenta España con un Banco de Crédito al comercio exterior; dificultades que hayan existido o puedan existir para la constitución de dicho Banco.
- 3.º Razones por las que una Banca extranjera pueda o haya podido substituir a la española en la concesión de créditos al comercio exterior.
- 4.º Utilidad de este Banco para la Nación y para su comercio; condiciones para que pueda tener una vida próspera y propia.

PARTE SEGUNDA

Aspecto comercial.

- 1.º Cuáles son las condiciones deseables en el crédito directo concedido por un Banco español a exportadores de mercancías españolas e importadores de mercancías necesarias o convenientes a la economía nacional.
- 2.º Condiciones en que se viene concediendo dicho crédito directo por Bancos extranjeros a exportadores e importadores españoles.
- 3.º Exigencias que plantea el comercio de exportación desde el punto de vista del crédito.
- 4.º Exigencias que plantea el comercio de importación desde el punto de vista de crédito.
- 5.º Mención de los países de destino y de origen, y mercados de venta más importantes y más necesitados de estímulos, así como de

los plazos de crédito convenientes en cada caso a la economía española.

6.º Mención de los artículos que más afectan a la Nación, tanto en el dominio de aquellos mercados como en la concurrencia de los similares extranjeros; causas de la preponderancia de éstos y soluciones para el fomento de la exportación, de carácter general y de orden bancario.

7.º Otras operaciones que no sean las de compra y venta internacionales y puedan ser auxiliadas por el Banco de Crédito, tales como promoción de negocios nacionales e internacionales útiles al comercio exterior o requeridos por éste; remesas de emigrantes y españoles residentes en Ultramar etc.

8.º Actividades que no sean exclusivamente de crédito al comercio exterior que convendría incorporar a la esfera de acción del nuevo Banco y en qué condiciones, tales, y principalmente, como seguros de buen fin (*ducroire delkradere*), comisión, información continua sobre precios y competencia que en mercados extranjeros realicen intereses extraños a los españoles.

9.º Relaciones del Banco con los organismos españoles ya existentes tales como las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, o que por ellos puedan ser instituidos de carácter comercial en España y en el extranjero.

PARTE TERCERA

Aspecto bancario.

- 1.º Capital que habría de suscribirse y parte a desembolsar, en periodos de tiempo fijos, por el Banco de crédito.
- 2.º Cuál puede ser la ayuda del Estado, su forma y condiciones.
- 3.º Modo de hacer posible la participación de españoles domiciliados en el extranjero en el capital del Banco, sin perjuicio de dejar asegurado el control español en la Península.
- 4.º Condiciones a que debería

asegurarse en el porvenir un aumento o reducción de capital del Banco.

5.º Duración del Banco.

6.º Plazas donde procedería organizar y asegurar una red de sucursales, corresponsalias y agencias, distinguiendo los países de Ultramar, Oriente y Europa, y orden de preferencia para llegar a dicha organización en las diferentes naciones.

7.º Regla de liquidez del Banco (cuáles de sus cuentas podrían considerarse como activo realizable, cuáles pasivo exigible y relación entre el total de las primeras y el de las segundas).

8.º Modelo de balance y frecuencia con que debe publicarse.

9.º Forma, plazo y cuantía en que debe atenderse a la formación de un fondo de reserva.

10.º Múltiplo límite de su capital, más reservas que no deban exceder determinadas operaciones pasivas del Banco.

11.º Límites o contingentes en determinadas cuentas del Activo, especialmente en la cartera de renta.

PARTE CUARTA

Misión que convendría asignar, previas las debidas autorizaciones y garantías, al Banco de España, en beneficio del desarrollo y éxito del Banco de Crédito al Comercio exterior.

Facilidades en:

- 1.º Tipo de interés en redescuento, descuento de aceptaciones y avales del Banco de crédito.
- 2.º Modos prácticos de representar por letras a plazos bancarios, letras documentarias a mayores plazos, en las que asuma una responsabilidad al Banco de crédito.
- 3.º Admisión en la cartera del Banco de España de acciones del Banco de crédito.
- 4.º Designación de representantes en el Consejo de Administración del Banco.
- 5.º Pignoración de las acciones del nuevo Banco y de valores por éste respaldados.

PARTE QUINTA

Manera de asegurar los mutuos beneficios entre el Banco de crédito y la Banca española inscrita en la Comisaría Regia.

1.º Condiciones especiales en el descuento por el Banco de aceptaciones de la Banca inscrita.

2.º Condiciones especiales en descuentos, por la Banca inscrita, de aceptaciones del Banco de crédito.

3.º Condiciones especiales en redescuento.

4.º Otros beneficios posibles para el nuevo Banco y la Banca inscrita, en sus relaciones bancarias.

5.º Condiciones para evitar en España la competencia del nuevo Banco a la Banca privada, en operaciones a cortos plazos.

PARTE SEXTA

Los estímulos y la intervención del Estado.

1.º Relación que debe mantenerse en cada momento entre el importe del capital aportado por el Estado, en el caso de prestar esta forma de auxilio, y la suma del aportado por el Banco y su fondo de reserva.

2.º Conveniencia de subvención por el Estado y su cuantía, durante los primeros años, con aplicación concreta a gastos de establecimiento en el extranjero y organización de servicios de información al Banco de Crédito.

3.º Auxilios posibles que, mediante servicios y facilidades en el extranjero, pueden ofrecer las representaciones del Banco al servicio diplomático y consular, basados en el reconocimiento por el Estado de ser de interés nacional la obra del Banco de Crédito.

4.º Conveniencia de aplicar al nuevo Banco las disposiciones dictadas por la Banca inscrita en la Comisaría sobre cheques cruzados y de otorgarle exenciones tributarias a su constitución, así como en los impuestos de timbre y derechos reales.

5.º Intervención de la representación del Estado en el nuevo Banco bien por medio de un Gobernador que represente al Poder público, de Consejeros, etc. Atribuciones de los órganos de intervención.

6.º Manera de asegurar que el capital aportado por el Estado, caso de prestar esta forma de auxilio, no tendría más aplicación que las operaciones de crédito al comercio exterior, y en otro caso, interés que debería percibir el Estado por la parte de su capital empleado en otras operaciones.

7.º Servicios gratuitos o retribuidos que deba prestar el nuevo Banco al Estado español, principalmente para asesoramientos e informaciones.

PARTE SÉPTIMA

Capacidad de operaciones del Banco de Crédito al comercio exterior.

1.º Operaciones regulares ban-

carías que deben ser practicadas con toda solicitud, y que no faltando en su actividad, pudieran denominarse operaciones estatutarias.

2.º Operaciones no estrictamente bancarias, pero necesarias o muy convenientes, como seguro, comisión, depósitos, etc.

3.º La cartera de renta y las condiciones a que deben responder las participaciones deseables del nuevo Banco en el capital de otros establecidos en el extranjero o que él cree fuera de España.

4.º Operaciones prohibidas, tales como negocios regulares o irregulares de Banca con Empresas competidoras de los intereses españoles. Plazas en las que convenga prohibir la práctica de operaciones bancarias, como, por ejemplo, plazas extranjeras donde un Banco español inscrito en la Comisaría regia se encuentre ya establecido.

PARTE OCTAVA

Modo de poner a salvo la libertad de movimiento y la autonomía mercantil en las operaciones del Banco.

Manera de hacer posible, en el caso de que fuera fundado por establecimientos de crédito, ya dedicados o que se dediquen a operaciones bancarias, el deslinde entre éstas y la actividad específica del crédito al comercio exterior.

PARTE NOVENA

Garantías para contar con personal especializado y solvente.

1.º En el nombramiento del primer personal.

2.º En la preparación continua del existente.

3.º Estímulos y participaciones en los beneficios.

4.º Intervención del Estado en determinados nombramientos.

PARTE DÉCIMA

Distribución de los beneficios.

1.º Cómo debe definirse lo que se entiende por producto bruto, gastos de negocio y producto neto.

2.º Distribución de beneficio neto. Cuota aplicable al fondo de reserva, a dividendos, al personal, al Consejo de Administración y al Estado.

3.º Fórmula para equilibrar equitativamente las participaciones del Estado y del Banco a las aportaciones respectivas a medida que crezca el dividendo.

4.º Conveniencia o inconveniencia de hacer depender la participación de los accionistas del grado de éxito comercial a que llegue el Banco en cada ejercicio económico.

5.º Normas para la distribución de pérdidas eventuales.

PARTE UNDÉCIMA

Concesión y concurso.

Bases para el concurso; duración de la concesión exclusiva.

PARTE DUODÉCIMA

Varios.

1.º Domicilio del Banco.

2.º Composición y organización

de su Consejo de Administración comisario de cuentas.

3.º Manera de contar con un órgano consultivo, formado por representaciones del Comercio, de la Banca y de la industria.

Madrid 19 de agosto de 1925.— El Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional, Presidente de la Comisión para el estudio de un Banco de Crédito al Comercio exterior, S. Castedo.

(De la *Gaceta* núm. 232).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según comunica el Alcalde de Merindad de Sotoscueva, han comparecido ante su autoridad los vecinos D. Juan Gómez y D. Frutos Azcona, vecinos de La Parte, manifestando que en la noche del martes último, día 18 de los corrientes, han desaparecido de un prado, propiedad del primero, radicante en el pueblo de Vallejo, dos yeguas, propiedad de dichos comparecientes, que se supone hayan sido robadas, teniendo las señas siguientes. La perteneciente al referido Juan Gómez, es de pelo negro, una estrella en la frente, dos cortadas en la oreja derecha, una rozadura en la extremidad derecha por efecto de trilla, cola corta, de 11 años, sin marca de fuego, ni herradas las extremidades y de seis y media a siete cuartas de alzada. La perteneciente al Frutos Azcona Gómez tiene 11 años, pelo cano, alzada siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades, cola larga y bien conservada.

Por tanto, encarezco a la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad procedan a la busca de dichos semovientes, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición del Alcalde de Merindad de Sotoscueva, para que proceda a su entrega a sus legítimos dueños, previo abono de los gastos ocasionados, siempre que en el hecho no concurren circunstancias que hagan precisa la intervención judicial.

Burgos 22 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Acordado por la Excma. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año económico, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de Pagos

a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes de 1.º de octubre próximo, el importe de repetida suscripción, correspondiente al ejercicio de 1925-26.

Burgos 22 de agosto de 1925.— El Ordenador de Pagos, José de la Torre.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Villaquirán de los Infantes.

Concejales.

D. Diodoro Benito.
D. Santos Rico.
D. Donaciano Ruiz.
D. Manuel Alonso.
D. Pablo Franco.
D. Filiberto Grijalvo.

Contribuyentes.

D. Esteban Yanguas, que satisface de contribución, 541'60 pesetas.
D. Fidenciano Grijalvo, 443'26.
D. Teódulo Sanz, 363'07.
D. Eloy Merino, 164'69.
D. Zosimo Merino, 148'32.
D. Indalecio Diez, 99'96.
D. Agapito García, 88'44.
D. Ezequiel Anton, 86'35.
D. Francisco Abajo, 80'09.
D. Nicolás Martín, 65'62.
D. Euxiquio Minguez, 55'96.
D. Máximo Arroyo, 48'56.
D. Tomás González, 48'11.
D. Marcelo Gómez, 44'62.
D. Luciano Delgado, 44'18.
D. Aureliano Escudero, 42'71.
D. Flabiano Angulo, 40'41.
D. José Carrera, 32'97.
D. Nicolás González, 30'87.
D. Carlos Pampliega, 29'70.
D. Abilio González, 28'47.
D. Federico Sedano, 28'27.
D. Gregorio González, 19'70.
D. Daniel Gómez, 19'43.

Villaquirán de la Puebla.

Concejales.

D. Alejo González Vicente.
D. Lorenzo Delgado Vallejo.
D. Alejandro Antón Gutiérrez.
D. Telesforo Salvador Calvo.
D. Rafael Calleja Miguel.
D. Sixto Pérez González.

Contribuyentes.

D. Francisco Vélez Pascual, que satisface de contribución 78'92 pesetas.
D. Juan Ruiz Prieto, 35'29.
D. Anastasio Benito Medina, 31'08.
D. Victoriano Rastrilla Martínez, 25'88.
D. Cuario Calvo Gutiérrez, 24'85.
D. Agapito Delgado Miguel, 23'83.
D. Francisco Antón Puertas, 23'47.
D. Celestino M. Escudero, 12'89.
D. Francisco G. Vicente, 11'51.
D. Silverio González, 10'38.

- D. Antonio Miguel González, 10'43.
- D. Benito Rastrilla Miguel, 10'20.
- D. Lino Miguel Castro, 9'70.
- D. Celestino Perdiguero, 9'55.
- D. Timoteo Delgado Vallejo, 8'89.
- D. Luciano Garcia Delgado, 8'62.
- D. Saturio Centeno Rastrilla, 7'80.
- D. Amando Rastrilla Martinez, 7'31.
- D. Sotero Pérez Peña, 6'61.
- D. José González Merino, 6'46.
- D. Victor Pérez González, 6'39.
- D. Marcos Miguel Calleja, 6'04.
- D. Benigno González Audrés, 5'74.
- D. Feliciano Delgado Miguel, 5'11.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Justino Nieto González, vecino de Torrepadre, recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 21 de agosto de 1925.—
Eladio R. Valeiras.

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Los Ausines, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 2.º; y

Resultando: Que durante el plazo de los 15 días para oír reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos a que hacía referencia el anuncio del BOLETÍN OFICIAL número 142, del 24 de junio último, ninguna reclamación se ha presentado, según lo acredita la oportuna certificación de dicha Alcaldía.

Resultando: Que tanto el informe del Ingeniero Jefe de la Compañía concesionaria, como el de la Abogacía del Estado, son ambos favorables a la declaración de la necesidad y urgencia de la ocupación que se intenta; y

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a las vigentes disposiciones sin que se haya omitido requisito alguno reglamentario.

Vistos los artículos 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 25 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año,

Vengo en decretar la declaración de la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los interesados recurrir en

alzada ante el Ministerio de Fomento durante el plazo de ocho días, pasados los cuales será firme esta providencia y declarados conformes con el perito de la Compañía concesionaria D. Mariano Gros y Urquiola a los propietarios que durante el indicado plazo no designen perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas o designen persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la citada Ley.

El Alcalde de Los Ausines practicará las correspondientes diligencias de notificación a los propietarios comprendidos en la relación del BOLETÍN OFICIAL mencionado, a los representantes que hayan podido nombrar los propietarios interesados forasteros, o al Síndico del repetido Ayuntamiento por los que encontrándose en este caso no hayan designado representante en aquella localidad, según está prevenido en el artículo 39 del Reglamento antes citado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, debiendo el Sr. Alcalde de dicho pueblo remitir al señor Gobernador los nombramientos que puedan hacerse dentro del plazo legal de los ocho días o la oportuna certificación negativa en caso contrario, dentro de los dos días siguientes al en que finalicen los ocho del plazo concedido.

Burgos 20 de agosto de 1925.—
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez, Bäscones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy y conformándose con lo propuesto por esta Jefatura, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de agosto de 1893, se ha servido resolver lo siguiente:

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Barbadillo del Mercado, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 5.º; y

Resultando: Que durante el plazo de los quince días concedidos para oír reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 145, correspondiente al 9 de julio último, ninguna reclamación se ha presentado en contra de los objetos de aquella información, según lo acredita la oportuna certificación negativa de dicha Alcaldía.

Resultando: Que tanto el informe del Ingeniero Jefe de la Compañía Concesionaria como el de la Abogacía del Estado son favorables a la necesidad y urgencia de la ocupación que se intenta; y

Considerando: Que el expediente

se ha tramitado con estricta sujeción a las vigentes disposiciones sin que se haya omitido requisito alguno reglamentario.

Vistos los artículos 18 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 25 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año,

Vengo en decretar la declaración de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los que se consideren perjudicados presentar los recursos que a su derecho convengan ante el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento, durante el plazo de los ocho días siguientes al de la oportuna notificación, bajo apercibimiento que transcurridos que sean los ocho días será firme esta providencia.

Al propio tiempo se advierte a los señores propietarios de las mencionadas fincas el derecho que les asiste para designar perito que les represente en las operaciones de medición y valoración, entendiéndose que en el caso de no hacer la designación de perito ante la Alcaldía de

Barbadillo del Mercado dentro del plazo de ocho días o designar persona que no reúna las condiciones exigidas en el artículo 21 de la citada Ley serán declarados conformes con el perito de la Compañía concesionaria D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agronomo.

Se ordena al Sr. Alcalde de Barbadillo haga notificar la presente providencia a todos los propietarios comprendidos en la relación rectificada inserta en el BOLETÍN del 9 de julio último, a los representantes que hayan podido nombrar los propietarios forasteros, o al Síndico de aquel Ayuntamiento por los que encontrándose en este caso no hayan nombrado representante en aquella localidad, según esta prevenido en el artículo 39 del Reglamento mencionado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 18 de agosto de 1925.—
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bäscones.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de julio de 1925.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado,

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Dos.....	Bovina..	7	7
Idem.....	Dos.....	Ovina..	12	12
Coriza grangrenoso....	Sotocueva.....	Bovina..	2	2
Carbunco sintomático...	Idem.....	Idem...	3	3
Fiebre aftosa,.....	Tres.....	Idem...	80	»
Idem.....	Siete.....	Ovina..	537	3
Viruela.....	Seis.....	Idem...	657	10
Durina.....	Cuatro.....	Equina..	4	»
Cólera aviar.....	La Horra.....	Gallinas.	40	40
Sarna.....	Escaño.....	Caprina.	13	»
Totales.....			1355	77

Burgos 20 de agosto de 1925.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de junio último.—(Continuación).

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1301	16	Emilio del Rio.....	Buniel.....	Jornalero.
1302	»	Angel Sáez.....	Salas los de Infantes	Médico.
1303	»	Evaristo Santamaría....	Castrillo de la Reina.	Labrador.
1304	»	Celedonio Ruiz.....	Arauzo de Torre...	Idem.
1305	»	Alfredo Sebastián.....	Salas de los Infantes	Estudiante.
1306	»	Marcos de Abajo.....	Idem.....	Dependiente.
1307	»	Cecilio Gutiérrez.....	Vizcainos.....	Labrador.
1308	»	Sixto García.....	Salas de los Infantes	Idem.
1309	»	León Ruiz.....	Arauzo de Torre...	Idem.
1310	»	Pilar Moral.....	Melgar Fernamental.	Sus labores.
1311	»	Germán Arauzo.....	Cabañes de Esgueva	Jornalero.

1312	16	Isabel Monedero.....	Sotresgudo.....	Sus labores.
1313	»	Julián Monedero.....	Idem.....	Labrador.
1314	»	Raimundo Diez.....	Quint. ^a Sobresierra	Jornalero.
1315	»	Emiliano de la Fuente...	Lerma.....	Idem.
1316	»	Teodoro Bustillo.....	Cobanera.....	Labrador.
1317	»	Francisco Gallo.....	Sedano.....	Escribiente.
1318	»	Faustina San Martín.....	Arcos.....	Sus labores.
1319	»	Norberto Redal.....	Burgos.....	Jornalero.
1320	»	Saturnino Ubierna.....	Huérmececes.....	Labrador.
1321	»	María Portillo Balbás.....	Villovela.....	Sus labores.
1322	»	José Rodríguez.....	Santibáñez-Zarzag. ^a	Labrador.
1323	»	Emiliano Rueda.....	Cabia.....	Jornalero.
1324	»	Félix Puché González...	Burgos.....	Militar.
1325	»	Silvino Alonso.....	Rebolledo.....	Labrador.
1326	»	Marcos Gonzalo.....	Villaverde del Monte	Idem.
1327	»	Benigno Pérez.....	Santibáñez-Zarzag. ^a	Estudiante.
1328	»	Fausto Diez.....	Burgos.....	Ebanista.
1329	»	Damián Uzquiza.....	Belorado.....	Jornalero.
1330	17	Teresa de la Fuente.....	Villariego.....	Sus labores.
1331	»	Pablo Martínez Sancho...	Villamayor Treviño	Labrador.
1332	»	Luis Pedrero.....	Burgos.....	Estudiante.
1333	»	Felipe Martínez.....	Torresandino.....	Industrial.
1334	»	Urbano Tamayo.....	Idem.....	Jornalero.
1335	»	Manuela Rodríguez.....	Villadiago.....	Sus labores.
1336	»	Antonia Mardones.....	Palazuelos de Trespaderne...	Idem.
1337	»	Julián de María.....	Nofuentes.....	Estudiante.
1338	»	Antonio Gutiérrez.....	Espinosa Monteros.	Labrador.
1339	»	Claudio Villate.....	Idem.....	Idem.
1340	»	Victorino Ruiz.....	Cigüenza.....	Estudiante.
1341	»	Adalberto Martínez.....	Peñaranda de Duero.	Labrador.
1342	»	Fidela Ramiro.....	Idem.....	Sus labores.
1343	»	Lucía Hernán.....	Idem.....	Idem.
1344	»	Margarita Perdiguero...	Idem.....	Idem.
1345	»	Enrique Cañado.....	Aranda de Duero...	Ofic. Correos
1346	»	Vicente Pellitero.....	Idem.....	Carpintero.
1347	»	María A. González.....	Gumiel de Hizán...	Sus labores.
1348	»	Aurea Marina Briongos...	Huerta de Rey.....	Idem.
1349	»	Ludovica Martínez.....	Palazuelos de Muñó.	Idem.
1350	»	Fidela Hervás.....	Quintana del Pidío.	Idem.
1351	»	Teodora Moreno.....	Cubo de Bureba.....	Idem.
1352	»	Antonio Medrano.....	Burgos.....	Estudiante.
1353	»	José María L. de Letona.	Idem.....	Militar.
1354	»	Petra Martínez Peña...	Ubierna.....	Sus labores.
1355	»	Telesforo González.....	Villafruela.....	Labrador.
1356	»	Fernando González.....	Sotragero.....	Idem.
1357	»	José Moreno Barriberas...	Salas de los Infantes	Retirado.
1358	»	Pablo Alonso.....	Pinilla de los Moros.	Labrador.
1359	»	José Moreno.....	Idem.....	Idem.
1360	18	Alfonso Montaña.....	Ambulante.....	Hojalatero.
1361	»	Francisca Tapia.....	Villazopeque.....	Sus labores.
1362	»	Domingo Fidalgo.....	Soncillo.....	Jornalero.
1363	»	Cayo Zamorano.....	Revilla Vallejera.....	Idem.
1364	»	Anita Nanclares.....	Pancorvo.....	Sus labores.
1365	»	Esteban Arranz.....	Fuentecén.....	Jornalero.
1366	»	Veñancio Estébanez...	Arija.....	Idem.
1367	»	Francisco García.....	Idem.....	Idem.
1368	»	Bernabé Bustamante.....	Idem.....	Idem.
1369	»	Máxima Gutiérrez.....	Sotresgudo.....	Sus labores.
1370	»	Modesto López.....	Manciles.....	Labrador.
1371	»	Pilar Ramos.....	Villafruela.....	Sus labores.
1372	»	Luis Ortega.....	Ros.....	Labrador.
1373	»	José Santa Cruz.....	Santa Cruz del Valle	Idem.
1374	»	Crescencio Gallo.....	Pradoluengo.....	Idem.
1375	»	Jesús Gutiérrez.....	Burgos.....	Jornalero.
1376	»	Avelino Delgado.....	Cuevas de Amaya...	Labrador.
1377	»	José Bayo del Val.....	Villahoz.....	Idem.
1378	19	Braulio del Val.....	Sotragero.....	Jornalero.
1379	»	Dolores Avelinda.....	Burgos.....	Sus labores.
1380	»	Crispín Bombín.....	Tardajos.....	Sillero.
1381	»	Prudencia Santamaría...	Los Ausines.....	Sus labores.
1382	»	Julia Ibáñez.....	Quintanaortuño.....	Idem.
1383	»	Natalia Nidáguila.....	Montorio.....	Idem.
1384	»	Ignacio Pablo Tobar...	Burgos.....	Jornalero.
1385	»	Gregorio Otobalea.....	Quintanar de Sierra	Idem.
1386	»	Román Sáiz.....	Burgos.....	Jubilado.
1387	»	María Pilar Calzada.....	Villorajo.....	Sus labores.
1388	»	Balbina Rodríguez.....	Villaverde del Monte	Idem.
1389	»	Francisco Gallo Alonso...	Idem.....	Labrador.
1390	»	Luis de Grado.....	Sta. M. ^a del Campo.	Del Comercio
1391	»	Pedro Valladolid.....	Montorio.....	Labrador.
1392	»	Severiano M. García...	Olmo de la Picaza.	Idem.
1393	»	Rosario Martínez.....	Lerma.....	Sus labores.
1394	»	Clemente Casado.....	Burgos.....	Jornalero.
1395	»	Asunción González.....	Barrio de Muñó.....	Sus labores.
1396	»	Lucio Arbeo.....	Burgos.....	Estudiante.
1397	»	Ramón S. de Santamaría.	Idem.....	Idem.
1398	»	Ramón Berrondo.....	Idem.....	Jornalero.
1399	»	Angela Valdivielso.....	Arcos.....	Sus labores.
1400	»	Anunciación Arce.....	Salazar de Amaya	Idem.
1401	»	Arsenio Sainz.....	Piedrahita de Muñó	Maestro.
1402	»	Agustín Castrillo.....	Idem.....	Labrador.
1403	»	Marino Alcalde.....	Gumiel de Hizán...	Secretario.

(Continu ará).

Alcaldía de Frias.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Frias 14 de agosto de 1925.—El Alcalde, Salvador Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Adrada de Haza. Puras de Villafranca. Villaverde del Monte.

Alcaldía de Ros.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Ros 11 de agosto de 1925.—El Alcalde, Pablo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda. Pino de Bureba.

Alcaldía de Fuentenebro.

Se halla vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este municipio, con el 3 por 100 de premio de cobranza.

Los que deseen solicitarlo se dirigirán en instancia a esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentenebro 18 de agosto de

1925.—El Alcalde, Vicente Pecharromán.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 14 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la enajenación de los terrenos de este municipio titulados Eras del Cañamo, Picazuelo y Plantío del Ejido, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Moradillo de Roa 18 de agosto de 1925.—El Alcalde, Celestino Pecharromán.

Juzgado municipal de Olmillos de Sasamón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, así como también se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que señala el artículo 13 de dicho Reglamento, pues pasado dicho plazo se formará la oportuna terna para proceder al nombramiento.

Olmillos de Sasamón 18 de agosto de 1925.—El Juez municipal, Mariano Barriuso.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería

El día 4 del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, en el cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta, en pública subasta, de siete caballos y una yegua de desecho que tiene el mismo, teniendo en cuenta que es condición precisa, para la adjudicación de esta última, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según determina la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144).

Burgos 24 de agosto de 1925.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.